



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2021-00225-00

ADMÍTASE la solicitud presentada por el doctor ANDRÉS MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ en el inciso segundo del escrito obrante a folio 32 del cuaderno 2; en consecuencia, RECONÓZCASE como apoderado judicial de la señora LUZ MYRIAM RAMÍREZ BARRUETO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

De otra parte y respecto a que "...Se fije caución a cargo del demandante el señor **ALVARO EDUARDO BARRERO RAMÍREZ**, con el ánimo de garantizar el pago de los posibles daños y perjuicios ocasionados con el embargo del vehículo de placas WHO250 de propiedad de la señora **LUZ MYRIAM RAMÍREZ BARRUETO**. Conforme a lo preceptuado en el artículo 603 del código general del proceso y demás normas concordantes...", es preciso anotar, que este Despacho ordenó mediante auto del 16 de diciembre de 2021 (Fl. 2), previo a decretar la medida cautelar, que la parte actora prestara caución del 10% del valor de las pretensiones estimadas, de acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso; carga que cumplió y para tal efecto aportó la póliza No. NB100343587 que se avizora a folio 4 vuelto de la encuadernación. En consecuencia, tal petición se inadmite.

Finalmente, requiérase por secretaría, de manera inmediata al policial que practicó la retención del vehículo de placas WH0250, a fin de que informe el parqueadero o lugar donde se encuentre el vehículo y si este presta las condiciones de seguridad para resguardar el automotor.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA.